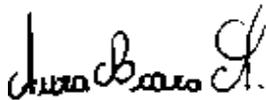


JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 22 de febrero de 2021. Hoy, paso al despacho presente proceso, informando que la demandada SOCIEDAD C.I TEQUENDAM A S.A.S otorgo poder el Doctor ALONSO LINEROS SALAS, quien a través de correo electrónico presento escrito de contestación de demanda en el presente proceso. Ordene.



AURA BARROS MIRANDA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **YONIS BARON HERRERA** contra **SOCIEDAD C.I TEQUENDAM A S.A.S**. RADICACIÓN: **47.001.31.05.002.2020-00179-00.**

Tiénese al DR. ALONSO LINEROS SALAS, como apoderado de la demandada SOCIEDAD C.I TEQUENDAM A S.A.S, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

En los términos del artículo 301 del C.G.P, aplicable al procedimiento laboral en virtud de la integración de normas que consagra el artículo 145 del C.P.T: *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad...”

Por lo tanto, se tiene por notificada por conducta concluyente a la demandada SOCIEDAD C.I TEQUENDAM A S.A.S, por intermedio de su apoderado, del auto que admitió la demanda de fecha **03 DE NOVIEMBRE DE 2020**, al igual de todas las providencias emitidas dentro del proceso de la referencia, Por secretaria compártase el expediente digitalizado a los apoderados de las partes.

Surtido el traslado de la demandada, empieza a correr el término establecido en el artículo 28 del C.P.L y S.S (modificado. L 712/2001, art. 15).

NOTIFIQUESE



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.

JUEZA

